REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220088

Demandante: CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S.

Demandado: FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de CAPITAL Y SOLUCIONES S.A.S., y en contra de FREDY HERNANDO CUJIA FONTALVO, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $192.662,oo M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en el libelo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de vencimiento de cada una, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $3.092.671,oo M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causadas y no canceladas.

c. La suma de $53.272.831,oo M/CTE, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya dicho, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE al Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220089O

Demandante: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A. vocera del Patrimonio Autónomo FC ADMANTINE NPL.

Demandado: HECTOR ALEJANDRO MORALES RESTREPO.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía que comprende capital e intereses moratorios al momento de la presentación de la demanda, no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220089**2**

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.

Demandado: JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor del BANCO DE OCCIDENTE S.A., y en contra de JOHN LARRY BLANCO BALLESTEROS, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $47.334.380,oo M/CTE, por concepto de capital en relación al título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999, en concordancia con el artículo 305 del C.P., hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $1.904.066,oo M/CTE, por concepto de intereses de plazo contenidos en el título aportado como base de recaudo.

c. La suma de $2.874.869,66 M/CTE, por concepto de intereses contenidos en el cartular allegado como base de ejecución.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. TIÉNESE Y RECONÓCESE a COBROACTIVO S.A.S., a través del doctor JULIAN ZARATE GOMEZ como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder otorgado en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200896

Demandante: GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S.

Demandado: JUAN CARLOS LINARES GRIJALBA.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 422 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA singular de menor cuantía en favor de GRUPO JURÍDICO DEUDU S.A.S., y en contra de JUAN CARLOS LINARES GRIJALBA, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $42.888.000,oo M/CTE, por concepto de capital contenido en el título aportado como fuente de recaudo, más los intereses moratorios liquidados desde la fecha de exigibilidad de la obligación, a la tasa máxima autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera, sin que en ningún momento sobrepase el límite ya establecido, hasta cuando se verifique su pago.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. La referida sociedad demandante actúa en causa propia, a través de su representante legal Dr. OSCAR MAURICIO PELÁEZ, por ser abogado.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

(2 AUTOS)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200898

Demandante: MOVIAVAL SAS.

Demandado: CAROLINA BENAVIDES ABRIL.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudora garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200900

Demandante: MOVIAVAL SAS.

Demandado: JOSE RIBELINO VARGAS GARAVITO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente solicitud, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

Alléguese certificado de tradición de la motocicleta que sea objeto de la presente solicitud, en donde conste la propiedad de esta en cabeza de quien aquí se demanda como deudor garante, aparezca inscrita la prenda en favor de la entidad aquí acreedora, así como se encuentre libre de medida de embargo, teniendo en cuenta lo normado en el artículo 462 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200902

Demandante: OSCAR ANTONIO MUÑOZ MARTINEZ.

Demandado: HEREDEROS DE ALBERTO SERNA QUINTERO Y OTRA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Apórtese el poder especial para actuar en el presente asunto, indicando expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, y el que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados; lo cual no acontece con el allegado.

2. Complementense los hechos de la demanda en el sentido de indicar cual fue el resultado del proceso de pertenencia que adelantó en ante el Juzgado 15 Civil Municipal de Bogotá, puesto que no informó nada al respecto, pues inclusive en el certificado de tradición del inmueble aún figura la inscripción de dicha demanda.

3. Apórtese el certificado catastral en donde figure el avalúo del predio objeto del presente asunto para el año 2021, data en que se presentó esta demanda (artículo 26 ídem).

4. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario de manera legible y debidamenmte integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220090 4

Demandante: CARLOS URIEL CHAVES.

Demandado: EUROTECK S.A.S.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200907

Demandante: JUAN SEBASTIAN BECERRA PINEDA.

Demandado: ANA ISABEL TUSO VALENZUELA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Indíquese el domicilio de la parte demandada de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 C.G. del P.

2. Exclúyase de la pretensión cuarta lo allí requerido por honorarios de abogado, como quiera que tal aspecto no resulta ser procedente.

3. Igualmente, indíquese la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo pasivo.

4. Teniendo en cuenta las causales de inadmisión aquí señaladas, la parte demandante, deberá allegar nuevamente el libelo demandatario de manera legible y debidamenmte integrado con las correcciones del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200909

Demandante: MONICA ANDREA PEÑA SANCHEZ.

Demandado: JULIAN ORTIZ CARDENAS Y OTRO.

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G. del Proceso, se INADMITE la presente demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto se subsane en lo siguiente:

1. Por la parte demandante, al tenor de lo contemplado en el artículo 82 del C. G. del proceso, indíquese concretamente contra quien se dirige la demanda, como quiera que en la forma presentada en el libelo no es clara.

2. Teniendo en cuenta lo anterior, en caso de dirigirse igualmente contra una persona jurídica, deberá allegarse de manera completa el certificado de existencia y representación legal de la misma.

3. Igualmente, de ser el caso, deberá allegar nuevamente el poder especial para actuar en este asunto, el cual deberá reunir lo requisitos tanto del Código general del Proceso, como de la Ley 2213 de 2022.

4. Así mismo, deberá complementar los hechos de la demanda, en el sentido de indicar de manera completa las circunstancias de tiempo, modo y lugar, con ocasión al evento que se adujo da origen a la presente acción.

5. Deberán adecúense las pretensiones de la demanda, en el sentido de señalar concretamente y con conclaridad el tipo de responsabilidad que se le pretende endilgar a cada uno de los demandados y de allí establecer

de manera concreta y especifica las respectivas condenas, y no como se presentó en el libelo.

6. Como quiera que esta solicitando indemnización por perjuicios, deberá indicarlos de manera concreta y discriminada, efectuando igualmente el juramento estimatorio frente a los mismos, conforme a lo normado en el artículo 206 *idem*.

7. Acredítese haberse agotado el requisito de procedibilidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 35 y 38 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con en el artículo 90 citado.

8. De ser el caso, deberá indicar la forma cómo obtuvo el canal digital para efectos de la notificación del extremo demandado.

9. Igualmente, acredítese que, se le envió a la parte demandada copia de la demanda y sus anexos, al tenor de lo previsto en la mencionada Ley 2213 de 2022.

10. Del escrito susbsanatorio deberá la parte actora proceder igualmente a remitir copia de este al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001400300720220091 2

Demandante: JAIRO IVÁN LIZARAZO ÁVILA.

Demandado: ELIANA ANDREA PÁEZ GUZMÁN.

Una vez examinado el plenario, encuentra el Despacho que, no es competente para adelantar el presente juicio, en virtud de que, la cuantía no excede los 40 salarios mínimos legales vigentes establecidos como límite para la mínima cuantía, siendo entonces el presente asunto de conocimiento de los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple al tenor de lo previsto en el parágrafo 17 del artículo 17 de la misma codificación, que dispone: *"(…) Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"*, por tanto, RESUELVE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda, por falta de competencia, en virtud de lo anteriormente expuesto.

2. Por Secretaría remítanse las presentes diligencias a la oficina judicial, a fin de sea repartida ante los Jueces Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

3. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 110014003007202200914

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: HERBEY RENE ARIZA CIFUENTES.

Reunidos los requisitos de los artículos 82 y 468 del C.G. del Proceso, se dispone:

1. Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA con garantía real de menor cuantía, en favor del BANCOLOMBIA S.A., y en contra de HERBEY RENE ARIZA CIFUENTES, para que, dentro del término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación del presente auto, cancele:

a. La suma de $43.171.875,oo M/CTE, por concepto de saldo insoluto de capital de la obligación, representado en título aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para esta clase de créditos de vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta cuando se verifique su pago.

b. La suma de $308.700,oo M/CTE por concepto de capital de cuotas en mora discriminadas en la demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por el Banco de la República para esta clase de créditos de vivienda, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación, hasta cuando se verifique su pago.

c. La suma de $3.643.462,oo M/CTE., por concepto de intereses de plazo respecto de las cuotas en mora causados y no cancelados.

2. Sobre costas se resolverá en su momento.

3. NOTIFÍQUESE esta providencia a la parte pasiva como legalmente corresponde.

4. DECRETASE el EMBARGO del inmueble hipotecado base de la presente acción, COMUNICANDO para tal efecto al señor Registrador, a fin de que ordene la inscripción de la medida, y expida a costa del interesado la certificación del caso; acreditado lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

5. TIÉNESE Y RECONÓCESE a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del endoso conferido en su momento.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00942-00

Demandante: CODENSA

Demandado: AGUSTIN BENJAMIN VARGAS Y OTROS

No se tiene en cuenta la notificación remitida a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL, como quiera que no se acreditó que se remitiera copia del auto admisorio de la demanda.

Al margen de lo anterior, se tiene por notificada por conducta concluyente a TRANSPORTADORA DE GAS INTERNACIONAL, quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Reconocer personería jurídica al Dr. NICOLÁS GAITÁN VILLANEDA, como apoderado judicial de la referida entidad.

Reconózcase como herederos determinado de la señora BLANCA MENDOZA MORALES (q.e.p.d.) al señor LUIS BERNARDO CAÑON MENDOZA, y téngase por notificado por conducta concluyente, **secretaría compártase el expediente,** efectuado lo anterior, contrólese el término de traslado de la demanda.

Téngase por notificado al demandado AGUSTIN BENJAMIN VARGAS, de conformidad con lo estipulado por el decreto 806 de 2020, desde el 10 de febrero de 2021, quien en el término legal de traslado guardó silencio.

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el Dr. JULIAN FELIPE RENDÓN ÁLVAREZ, como apoderado judicial de la entidad demandante, por ajustarse a los presupuestos del artículo 76 del Ordenamiento Procesal.

Reconocer personería jurídica a la Dra. MARY LUZ FOREREO GÚZMAN, como apoderada judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase en cuenta que se inscribió la demanda en el certificado de libertad y tradición del bien objeto de las pretensiones.

Secretaría, efectúese el emplazamiento ordenado en auto adiado 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00746-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: MANUEL GIOVANNY GALARZA

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **MANUEL GIOVANNY GALARZA PULIDO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto las obligaciones 4570215040770394 Y 5406950010338445.** En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00746-00

Demandante: BANCO CAJA SOCIAL

Demandado: MANUEL GALARZA

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, **únicamente RESPECTO la obligación 132209843108**, iniciado por **BANCO CAJA SOCIAL,** contra **MANUEL GIOVANNY GALARZA PULIDO, POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. En consecuencia,

SEGUNDO. - ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original y la Escritura Pública se encuentran en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO. - ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO. - Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00906-00

Demandante: FNA

Demandado: JORGE ENRIQUE AREVALO CHURQUE

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,** contra **JORGE ENRIQUE AREVALO CHURQUE**; **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original y la Escritura Pública se encuentran en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00365-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: JOHANA TELLEZ

No se tiene en cuenta la solicitud elevada por la apoderad judicial del extremo demandante el 2 de agosto de 2022, pues tenga en cuenta la togada, que este Despacho por auto adiado 25 de julio de 2022, ordenó el envío del expediente para ante el Juzgado Séptimo Civil Del Circuito de Cartagena, en virtud de la admisión del trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante.

Secretaría de inmediato impártase cumplimiento a la orden emanada por este Despacho en el referido auto.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00381-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: ENA SOFIA DIAZ

Aceptase la renuncia que del poder conferido presentó el Dr. FRANKY J. HERNANDEZ ROJAS, como apoderado judicial de la entidad demandante.

De otro lado y teniendo en cuenta que, dentro del término de traslado de la liquidación del crédito presentada el extremo demandante, el extremo demandado guardó silencio, y como quiera que la misma se ajusta al mandamiento de pago y a la orden de seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho le imparte APROBACIÓN: en la suma de **$84.509.380.06**, con corte a 17 de marzo de 2022.

Secretaría, en firme el presente auto, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00685-00

Demandante: COLPATRIA

Demandado: DANIEL CARDENAS ROMERO

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, iniciado por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,** contra **DANIEL CARDENAS ROMERO, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciese**.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00762-00

Demandante: OSCAR WILLIAM DIAZ

Demandado: NANCY STELLA GRAJALES SÁNCHEZ.

En cuanto a la solicitud del apoderado de la parte actora, respecto la suerte del embargo y secuestro de la posesión de un inmueble solicitado en el escrito de cautelas, tenga en cuenta que el despacho libró el pertinente despacho comisorio, el cual fue remitido para ante la Secretaría de Gobierno, el 8 de julio de 2021, y también fue remitido al correo electrónico del profesional del derecho, por ende, es carga exclusiva del interesado velar por que al despacho comisorio se le brinde el respectivo trámite o de ser el caso, tramitarlo directamente. **Secretaría compártase el expediente al profesional del derecho.**

Por último, tenga en cuenta el abogado, que los Juzgados se encuentran atendiendo al público, sin restricciones en el ingreso y sin necesidad de cita alguna, de manera personal, desde el 1 de septiembre de 2021, por lo que, y si desea comparecer al Despacho puede hacerlo sin necesidad de cita alguna.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00537-00

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: GUIOCOMBUSTIBLES S.A.S

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada RUTH JEANET DIAZ FLOREZ en nombre propio y la entidad GUIOCOMBUSTIBLES S.A.S., por intermedio de la señora Díaz Flores quien es su representante legal, se encuentran notificados de conformidad con lo dispuesto por el artículo 300 del Ordenamiento Procesal, quienes en el término legal de traslado guardaron silencio, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.200.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00636-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: BEATRIS GOMEZ

En aras de garantizar el debido proceso y amen de lo dispuesto en auto del 1 de agosto de 2022, el Despacho dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el libelo demandatorio y en la misiva que descorrió el traslado de las excepciones, y obrantes al plenario.

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en la contestación de la demanda y obrantes al plenario.

En consecuencia y como no existen pruebas por practicar, se correrá traslado a las partes por el término de cinco (5) días, **para que presenten sus alegatos de conclusión.**

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer conforme lo dispone el numeral 2° artículo 278 del Ordenamiento Procesal.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00716-00

Demandante: BANCO POPULAR

Demandado: JEISSON MONTAÑO

Agréguese la decisión emitida por el superior jerárquico, respecto al conflicto de competencias planteado por este Despacho, en el cual le asignó el conocimiento del proceso de la referencia al Juzgado 37 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00821-00

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZON

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PINZÓN**,** se encuentra notificado desde el 30 de mayo de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.300.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

Por último, y como se acreditó el embargo del vehículo de placas HSZ - 409, se dispone su aprensión, Ofíciese a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol (DIJIN) de conformidad con lo indicado en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/17 DIJIN - JECRI y la comunicación No. 013152/DITRA-ASJUD 29, de fecha 19 agosto 2020, emitida por el Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, para que el rodante en mención sea entregado en uno de los parqueaderos relacionados en el libelo demandatorio.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00829-00

Demandante: DAVIVIENDA

Demandado: HUGO HERNÁN URREGO CALDERÓN

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 286 del Ordenamiento Procesal, se corrige el auto fechado 10 de junio de 2022, en el sentido de indicar que el Juzgado que ordenó el embargo de remanentes es el Juzgado 36 Civil Municipal de Bogotá, y no como allí quedó estipulado. En los demás permanezca incólume. **Secretaría ofíciese.**

Téngase por notificado personalmente al demandado Hugo Hernán Urrego Calderón, desde el 16 de septiembre de 2022, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. **Secretaría contrólese el término de traslado de la demanda.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00831-00

Demandante: CODINFOR S.A.S.

Demandado: JAIRO MEDINA SILVA

No se accede a la solicitud de aclaración y/o adición de oficio, por no advertirse configurados los requisitos de ley para ello y por cuanto el auto proferido se ajusta a derecho.

Al margen de lo anterior, **secretaría entréguese los oficios de levantamiento** a la apoderada judicial del extremo actor.

Téngase en cuenta el embargo de remanentes decretado por el Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá, dirigido para ante éste Despacho, respecto los bienes de la parte ejecutada. **Secretaría comuníquese.**

Es menester aclarar que dicho embargo de remantes recae respecto los demás bienes que quedan embargados por cuenta de las medidas cautelares, exceptuado los bienes ya desembargados por auto adiado 5 de agosto de 2022.

En firme, vuelvan las diligencias al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2021-00909-00

Demandante: GNB SUDAMERIS

Demandado: JUDY TERESA TORRES

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares

Previo a acceder a la solicitud de la parte actora, de oficiar a CAPITAL SALUD EPS SAS, deberá acreditarse el cumplimiento de lo estipulado por el numeral 4° del artículo 43 del Ordenamiento Procesal.

Téngase en cuenta las notificaciones infructuosas adelantadas para con la demandada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00250-00

Demandante: ITAU

Demandado: JEFFERSON SARMIENTO RICO

Atendiendo la petición del apoderado judicial del extremo actor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 92 del Ordenamiento Procesal, se autoriza el retiro de la demanda.

Sin necesidad de desglose, por cuanto la misma fue radicada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00262-00

Demandante: SYSTEMGROUP S.A.S.

Demandado: YOLANDA ROSA VARGAS POLO

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

De otro lado, amén de lo estipulado por el artículo 286 del Compendio Procesal se corrige el literal a) numeral primero del auto de data 25 de mayo de 2022, por medio del cual se libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que los intereses moratorios se cobraran, desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es el 3 de marzo de 2022, y no como allí quedó estipulado. En lo demás permanezca incólume.

Notifíquese conjuntamente con el auto que libró mandamiento de pago y en la forma allí ordenada.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00273-00

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: AMT ASOCIADOS S.A.S. Y OTRO

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **BANCO DAVIVIENDA S.A,** contra **AMT ASOCIADOS S.A.S. y EFRAIN TORREZ MONTAÑEZ**; **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**. En consecuencia,

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes, en caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. Ofíciese, y se autoriza la entrega de las comunicaciones a la parte demandante

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción por cuanto el título original y la Escritura Pública se encuentran en custodia de la entidad demandante, no obstante, la parte actora deje la constancia que las obligaciones allí instrumentadas continúan vigentes.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00285-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: FABIAN ALIRIO BLANCO BARRERA

Agréguese a los autos las respuestas de las diferentes entidades bancarias, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la parte demandada FABIAN ALIRIO BLANCO BARRERA**,** se encuentra notificado desde el 27 de junio de 2022, de conformidad con lo estipulado por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio en el término legal de traslado, es del caso proferir el auto a que se contrae el artículo 440 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en los términos y forma del mandamiento de pago librado dentro del asunto.

SEGUNDO: DISPONER el remate de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague el crédito y las costas.

TERCERO: LIQUIDAR el crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Liquídense, incluyendo como agencias en derecho la suma de **$1.100.000.00, m/cte.**

QUINTO: LIQUIDADAS las costas, y una vez en firme el auto que las aprueba, envíese el expediente a la Oficina de Ejecución para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00330-00

Demandante: SYSTEMGROUP

Demandado: JUAN DANIEL PINILLA GARCIA

Reconózcase personería jurídica al Dr. PABLO ANDRES MENESES ORDOÑEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial del extremo demandante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo, iniciado por **SYSTEMGROUP S.A.S.,** contra **JUAN DANIEL PINILLA GARCIA., POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **Ofíciese**.

TERCERO: SIN LUGAR A DESGLOSAR los documentos base de la acción, como quiera que se encuentran en custodia de la parte demandante, sin embargo, deberá la parte activa, hacer entrega a la parte ejecutada de dichos documentos, con la constancia que las obligaciones allí instrumentadas, se extinguieron, en virtud del pago total efectuado.

CUARTO: ARCHIVAR en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

QUINTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2022-00334-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: JONATHAN ENRIQUE ACERO QUINTANA.

Téngase en cuenta que la notificación de que trata el artículo 291 del Ordenamiento Procesal, fue infructífera.

Requiérase al extremo actor para que lleve a cabo la notificación del extremo demandado, conforme se dispuso en el auto que profirió mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00224-00

Demandante: GLADYS CECILIA CRUZ MORENO

Demandado: RUBY CELIS OVALLE

Revisado el acuerdo de transacción a que llegaron las partes en contienda al interior de la demanda acumulada, puede advertirse que las partes de común acuerdo solicitaron la suspensión del proceso, por lo que, y por reunirse los requisitos del artículo 161 del Ordenamiento Procesal el Despacho decretara la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) meses, contados desde su solicitud, esto es 6 de mayo de 2022.

Fenecido dicho término, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00173-00

Demandante: LUIS MARIA MEDINA DUARTE

Demandado: ALEXANDER BELTRAN

Agréguese a los autos la respuesta de Banco de Bogotá, en ocasión a los oficios de medidas cautelares.

Acreditada la medida de embargo sobre el bien objeto de la medida cautelar, identificado con FMI 50C-1763743, se **dispone su secuestro,** para tal fin se comisiona con amplias facultades a la ALCALDIA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA (ACUERDO PCSJA17-10382 del 30 de Octubre de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, **prorrogado** por el acuerdo PCSAJ19-1136, **los Despachos se identificaran como juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple números 027, 028, 029 y 030 de Bogotá)** a quien se librara despacho comisorio con los insertos del caso y amplias facultades legales, incluso las de designar secuestre y fijar honorarios provisionales. Termino de la comisión el estrictamente necesario.

Téngase en cuenta que el embargo del vehículo de **placas RGZ – 637** se consumó, en efecto y previo a ordenar su aprehensión, la parte demandante en el término de cinco (5) días, deberá indicar los parqueaderos en los que deberá ser conducido el automotor una vez aprehendido.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**. Hoy, **23 de septiembre de 2022**. El secretario, ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00805-00

Demandante: BBVA

Demandado: HERNANDO BERMUDEZ

Teniendo en cuenta lo manifestado por el demandado Hernando Bermúdez, se le pone de presente que el oficio que ordenó el levantamiento de la medida cautelar, que en su momento fue decretada por este Despacho, fue elaborado desde el 8 de abril de 2019, al cual la parte interesada, en este caso el demandado, nunca le impartió el trámite correspondiente.

Al margen de lo anterior, por **secretaría** de inmediato actualícese y tramítese el oficio No. 1231 del 8 de abril de 2019.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2009-01893-00

Demandante: GILBERTO GÓMEZ

Demandado: EMIL MÁRQUEZ.

Para resolver la solicitud de quien en su momento actúo como parte pasiva al interior del presente asunto, Emil Márquez Rojas, y como quiera que se advierte que la medida cautelar decretada por este Despacho continua vigente, pese a haberse terminado el proceso por auto adiado 6 de julio de 2012, se ordena que por **secretaría** se actualizase y tramite el oficio No. 2296 del 16 de julio de 2012. Tendiente a la cancelación de la medida cautelar.

Efectuado lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-001307-00

Demandante: MOVIAVAL

Demandado: MARIA MERCEDES QUINTERO

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la Policía Nacional – Siijn, en respuesta al oficio NO. 1466 del 17 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-01289-00

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL SA

Demandado: MARÍA LUZ PASACHOA

Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de los interesados la respuesta emitida por la Policía Nacional – Siijn, en respuesta al oficio No. 1292 del 29 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2014-00408-00

INCIDENTE DE DESACATO

Teniendo en cuenta la última manifestación de la incidentante, se dispone, poner en conocimiento de la entidad incidentada dicha respuesta, para que en el término de diez (10) días, específicamente, se pronuncie sobre los puntos puestos en consideración

Secretaría comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00995-00

INCIDENTE DE DESACATO

Sería del caso continuar con el trámite del asunto, empero, el Despacho en aras de evitar otra futura nulidad se dispone oficiar al ADRES para que se sirvan a indicar el domicilio del señor RICARDO ARENAS GARCIA, identificado con C.C. No. 88.158.546 y de la señora PAOLA ANDREA CHACON VELASCO, identificada con CC No. 22.463.362. **Ofíciese y tramítese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2018-01195-00

Demandante: COOPFISCALIA

Demandado: BLANCA RUTH SALAZAR

Teniendo en cuenta lo solicitado en escrito del 13 de julio de 2022, y como quiera que el presente proceso se reanudo en virtud del incumplimiento presentado por el extremo pasivo, se dispone:

1. Decretar el embargo del vehículo de placa **WDR - 018**, de propiedad de la parte demandada. Ofíciese a la Secretaria de Tránsito y Transporte correspondiente, en los términos del numeral 1º del artículo 593 de la norma en cita.

De otro lado, se requiere al extremo demandante, para que informe si en virtud del acuerdo de pago a que había llegado las partes, se efectúo abono alguno a la obligación, de ser así indíquese monto y fecha.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01360-00

Demandante: FREDDY CUBIDES

Demandado: ACREEDORES

Reconocer personería a la Dra. DEICY LONDOÑO ROJAS, como apoderada judicial del deudor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo comunicado por el liquidador designado se dispone su relevó y en su lugar se designa a GABRIEL EDUARDO AYALA RODRÍGUEZ, a quien se le asigna la suma de $600.000.00 como honorarios provisionales, quien deberá tomar posesión del cargo encomendado a partir del quinto día después de la ejecutoria del presente auto.

DATOS BÁSICOS			
Nombres	GABRIEL EDUARDO	Apellidos	AYALA RODRIGUEZ
Número de Documento	1019021620	Edad	34
Inscrito como:	LIQUIDADOR,PROMOTOR	Inscrito Categoría	C
Correo Electrónico	gabrielayalarodriguez@gmail.com		
Capacidad Técnica Administrativa	Nivel superior	Juridicción	BOGOTA D.C.
Fecha de Registro	12/05/2020	Radicado de inscripción	2020-01-201808

DATOS DEL CONTACTO				
Tipo Dirección	Dirección	Telefono	Celular	Ciudad
Notificación	AV CALLE 24 # 51 - 40 OFICINA 907	7557445	3008391924	BOGOTÁ, D.C.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00599-00

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL ALBORADA

Demandado: ANDREA PAOLA TRIANA HERNANDEZ Y OTROS

Téngase en cuenta que el auxiliar designó aceptó el encargo encomendado.

De otro lado, **secretaría** remítase el proceso de la referencia para ante la Oficina de Ejecución, teniendo en cuenta que ya fue dictada orden de seguir adelante la ejecución y no se encuentra tramite pendiente alguno por adelantar por parte de este Estrado Judicial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2017-00009-00

Demandante: LAURA KATHERINE RINCON LEON

Demandado: RODRIGO CASTAÑEDA Y OTROS

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por los entes oficiados en aras que se rindiere el dictamen solicitado por la parte actora.

Ahora, teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que actualmente este Estatuto Judicial no cuenta con peritos que rindan la experticia ad-honren, y si bien al demandante se le concedió amparo de pobreza, lo cierto es que, a la luz de lo estipulado por el Código General del proceso, quien pretenda hacerse valer de un dictamen, donde se pida la intervención de peritos, deberá aportarlo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso, así las cosas, la carga de la prueba recae en quien la solicita, por lo tanto el dictamen deberá ser aportado por el interesado, en consecuencia, se requiere a la parte actora, para que en el término de veinte (20) días aporte la experticia de la que pretende hacer se valer la que deberá cumplir los requisitos del artículo 226 *ibídem*, y deberá ser rendido por una entidad o perito oficial.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00647-00

Demandante: LUIS ENRIQUE BELTRAN Y OTROS

Demandado: GEORGINA BELTRAN

En aras de garantizar el debido proceso, se ordena que por secretaría se remita copia del incidente de oposición al secuestro, al demandante con el fin que el traslado ordenado en auto que precede, se surta correctamente.

Efectuado lo anterior, y vencido el término vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01268-00

Demandante: INMOBILIARIA CASAS DE CASA LTDA

Demandado: DIEGO JÍMENEZ Y OTROS

Téngase en cuenta que en el término legal de traslado la demandada GINA PAOLA VARGAS GONZALEZ, guardó silencio.

Requiérase nuevamente al extremo actor, bajo los apremios del artículo 317 del Ordenamiento Procesal, para que concrete la notificación del demandado DIEGO ALEJANDRO JÍMENEZ LÓPEZ.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-1990-00234-00

Demandante: ALVARO JAIME CAMACHO

Demandado: RICAURTE LÓPEZ

Para resolver lo deprecado por el Juzgado 9 Civil Municipal de Bogotá, por secretaría remítase copia del oficio NO. 4146 del 14 de noviembre de 2017 (fl. 179) y copia del oficio No. 1453 del 17 de agosto de 2022, y el trámite que se le otorgó, por medio del cual se actualizó el oficio No. 4146. **Ofíciese y tramítese por secretaría.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2020-00034-00

Demandante: LUZ MARINA MESA Y OTRO

Demandado: JOSE RICARDO ALVAREZ

No se acepta la renuncia que del poder conferido presentó la Dra. Yolanda Gómez Cerón, como quiera que no se ajusta a los presupuestos del artículo 76 del Código General del Proceso., específicamente, no se remitió comunicación a sus poderdantes de la renuncia al poder.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la transacción suscrita por las partes, se ajusta a las prescripciones legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 312 del Código General del Proceso, se dispone:

PRIMERO*: ACEPTAR* la *TRANSACCIÓN* celebrada por LUZ **MARINA MESA SUAREZ y EDUARDO ANTONIO MESA SUAREZ**, en calidad de demandantes, y el demandado **JOSE RICARDO ALVAREZ ZULUAGA**.

SEGUNDO*: DECRETAR* la terminación del presente proceso verbal por *TRANSACCIÓN.*

TERCERO*: ORDENAR* la cancelación de las medidas cautelares vigentes. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la autoridad solicitante. **OFICIESE**.

CUARTO: *DESGLOSAR* los documentos que sirvieron como base de la acción con las constancias a que haya lugar.

QUINTO: *ARCHIVAR* en su oportunidad el expediente, dejándose las constancias de rigor.

SEXTO: Sin costas

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-01218-00

Demandante: BANCO DE BOGOTA

Demandado: LUIS ENDERSON CORONEL LOPEZ

En atención a la solicitud del apoderado judicial, se le pone de presente, que al oficio No. 1952 del 21 de octubre de 2021, dirigido para ante el Juez 3 Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, fue debidamente tramitado por este Despacho el 27 de octubre de 2021.

Ahora, es de advertir que el 14 de enero de 2022, (fl. 55) el Despacho ordenó requerir al el Juez 3 Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander, no obstante, al expediente no obra la elaboración del oficio ni su trámite, así entonces, se requiere a la secretaría de este Despacho para que de inmediato, proceda con la elaboración del oficio. y su trámite. **Secretaría procesa de conformidad.**

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

AJTB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

PODER JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Bogotá, D.C., veintidós (22) de septiembre de dos mil veintidós.

RAD: 11001-40-03-007-2019-00788-00

Demandante: MARIA GUTIERREZ

Demandado: INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA

Agréguese a los autos las respuestas emitidas por la Agencia Nacional de Tierras y por la Unidad de Restitución de Tierras.

De otro lado, y en aras de continuar con el trámite del asunto, el Juzgado dispone señalar el día 11 de noviembre de 2022, a la hora de las 09:00 am, para que tenga lugar la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo de manera virtual, través de la plataforma LIFESIZE, cuya aplicación deberá tener disponible previamente para su realización; el enlace de entrada les será suministrado y remitido a los correos electrónicos reportados en este asunto, así entonces, los comparecientes, deberán disponer de los medios tecnológicos para fines de llevar a cabo la diligencia de manera virtual.

En consecuencia, decrétense las siguientes pruebas:

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES:

En su valor probatorio, téngase en cuenta las señaladas en el acápite de pruebas de la demanda y obrantes al plenario.

INSPECCIÓN JUDICIAL:

Decrétese la inspección judicial al inmueble objeto del litigio, téngase en cuenta que la misma se llevará a efecto en la fecha y hora indicada en el parágrafo 2º del presente proveído.

TESTIMONIALES:

Decrétense los testimonios de los señores, ELIZABETH ZABALA RUBIANO, MIGUEL DARIO GOMEZ RAMOS, y JOSE ANTONIO PACAVITA, los que se escucharan en la fecha en que se llevará a cabo la diligencia de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso.

DICTAMEN PERICIAL

Téngase en cuenta el dictamen aportado, del cual se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días.

A FAVOR DEL ACREEDOR HIPOTECARIO:

No solicitó, por cuanto indicó que no le asistía interés en la presente demanda. (fl. 117)

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA INVERSIONES SANTO DOMINGO LTDA:

Guardó silencio (fl. 141)

- **A FAVOR DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS (REPRESENTADAS POR CURADOR):**

Solicitó tener en cuenta las obrantes al plenario

Se advierte a las partes y a sus apoderados judiciales, el deber de comparecer a la referida audiencia de manera virtual, so pena de la imposición de las sanciones legales (numeral 4º, artículo 372). De la misma manera, se previene a las partes sobre la práctica del interrogatorio de parte oficioso.

NOTIFÍQUESE

ALVARO MEDINA ABRIL

JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD-SECRETARIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. **091**.

Hoy, **23 de septiembre de 2022**.

El secretario,

ANDRES JOSE OSPINO DE LA HOZ

AJTB